



JIQUIPILCO

POR NUESTRA TIERRA 2022 - 2024

GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, MÉXICO.

PLAZA DE LA REFORMA, NO. 1
COLONIA CENTRO, JIQUIPILCO

JIQUIPILCO, MEXICO A
20 DE JULIO DE 2023
NO... 038

Con Fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; se publica esta Gaceta Municipal No: 038 dando a conocer a sus ciudadanos y autoridades.

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

PROFR. FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. IMELDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS BERNAL GUADALUPE
PRIMER REGIDOR

C. ANGÉLICA MÁXIMO ORDOÑEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. JESÚS AGUILAR ESPIRIDION
TERCER REGIDOR

L. T. TANIA CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA

C. ROGELIO GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR

C. RAÚL MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR

L. C. SANDRA YULEMI NAVA MEMIJE
SÉPTIMA REGIDORA

M. EN E. JAVIER BALDERAS HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

CONTENIDO	Pag.
Acuerdos emitidos en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 04 de julio de 2023.	4
Acuerdos emitidos en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de julio de 2023.	39
Acuerdos emitidos en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 18 de julio de 2023.	39



GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

ACUERDOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 04 DE JULIO DE 2023

- I. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la integración del Grupo Interdisciplinario de Gestión Documental y Archivo, en la forma propuesta.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo.

AREA	TITULAR
DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA	L.D. MIGUEL ANGEL MARGARITO SÁNCHEZ
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	L.C.P. JOSÉ ALFREDO MEDINA GONZÁLEZ
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	L.A. EDITH PALACIOS JUÁREZ
COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL	LIC. RUBEN RAFAEL MEJÍA
COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	P. ING. ERIK JACINTO MARTÍNEZ
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	L.A. EDUARDO MEDINA DIAZ
CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	L.D. ALEJANDRO VENEGAS ÁVILA

- II. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueban por unanimidad las modificaciones al Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (RMEEPA), en la forma propuesta.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 2024

2023 Año del Setentaésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Jiquipilco, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, bases de operación, funcionamiento, atribuciones y facultades del personal del ayuntamiento que tiene alguna responsabilidad en la tarea del cuidado del medio ambiente, así como contemplar las normas para la protección y conservación del ambiente, la restauración y preservación del equilibrio ecológico; la prevención y control de los procesos del deterioro ambiental y así mismo garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, bajo tres vertientes:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio; y
- III. El establecimiento, restauración, preservación y vigilancia de zonas de reservas ecológicas (bosques, laderas, ríos, riachuelos, ramales, parques, jardines) y otras instalaciones naturales protegidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia general siendo obligatorio para las autoridades públicas, auxiliares y comunidad en general.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Actividades riesgosas: Aquellas efectuadas por empresas o particulares que generan efectos contaminantes en los ecosistemas y dañen la salud humana, que no sean considerados por la Federación como altamente riesgosas.
- II. Aguas residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023. Año del Setenta y Segundo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- actividad humana y que por el uso se les hayan agregado contaminantes a su calidad original.
- III. Agua Potable: Agua para consumo humano, que se puede consumir y beber sin causar afectación o riesgo a la salud.
 - IV. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio, tiempo y lugar determinado.
 - V. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio municipal, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que han quedado bajo el régimen de protección federal.
 - VI. Áreas naturales protegidas de jurisdicción local: Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.
 - VII. Aprovechamiento racional: La utilización de los elementos naturales en forma que resulten eficientes, socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente.
 - VIII. Conservación: La permanencia de los elementos existentes en la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permita satisfacer sus propias necesidades.
 - IX. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio y alteración ecológica.
 - X. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural.
 - XI. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XIII. Criterios ecológicos: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XIV. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente negativamente; la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- XVI. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVII. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinado, sin la inducción del hombre.
- XVIII. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XIX. Fauna silvestre: Las especies animales terrestres que sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de capturas y apropiación.
- XX. Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.
- XXI. Flora y fauna acuática: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal parcial o permanente las aguas.
- XXII. Impacto ambiental: Modificación perjudicial del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Sosa', 'García', and 'García']



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023 Año de Septuagésimo Aniversario de Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XXIII. Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.
- XXIV. Manifestación del Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base y en estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXV. Mejoramiento: El incremento positivo de la calidad en el ambiente.
- XXVI. Ordenamiento ecológico: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXVII. Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXVIII. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XXIX. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
- XXX. Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.
- XXXII. Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXXIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, biológicas, radioactivas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el ambiente.
- XXXIV. Residuos sólidos de origen municipal: Los residuos no peligrosos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales, de servicios en general y todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- XXXV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
- XXXVII. Secretaría Estatal: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XXXVIII. Dirección: La Dirección de Medio Ambiente municipal.
- XXXIX. Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano y Municipal: Conjunto de dispositivos de instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XL. Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado.
- XLI. Vocación Natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. Son autoridades para la vigilancia y aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Regiduría a quien se le asigne la comisión del Medio Ambiente; y
- III. El Director de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 5. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Ser, como máxima autoridad del Ayuntamiento, el representante del Municipio, en el contexto estatal y federal para los temas relevantes de la protección de los recursos naturales de Jiquipilco;
- II. Suscribir convenios con instituciones de los tres niveles de gobierno para coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos relacionados con los grandes temas de la preservación, cuidado, restauración y protección de los recursos naturales de Jiquipilco; y
- III. Asignar al director de medio ambiente y al regidor comisionado de medio ambiente en el Municipio de Jiquipilco.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario de Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México"

ARTICULO 6. Son facultades de la Regiduría del Medio Ambiente.

- I. Coadyuvar en la conducción, y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Revisar los instrumentos de política ambiental, previstos en el presente Reglamento, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Formular y expedir los programas del ordenamiento ecológico municipal, de su territorio en congruencia con lo señalado con el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso de suelo establecidos en dichos programas;
- IV. Participar coordinadamente con el ejecutivo estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- V. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y
- VI. Formular y evaluar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con el programa estatal.

ARTÍCULO 7. Facultades del Director de Medio Ambiente.

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- II. Coadyuvar con las áreas de: Seguridad Ciudadana, Coordinación de Protección Civil Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Departamento de Agua Potable y Dirección de Desarrollo Urbano, para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Regular la prevención y coadyuvar en el control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados peligrosos, observando las normas mexicanas y las normas técnicas estatales;
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia, previstas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- VIII. Participar coordinadamente con el ejecutivo estatal, en emergencia y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección que al efecto se establezcan;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, expedidas por la Federación y el Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V, de este artículo;
- X. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, mismas que se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XI. Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación de Salud y la Coordinación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, para garantizar el respeto a la vida e integridad de los animales que estén al cuidado y tutela de una persona, así como los animales en abandono;
- XIII. Emitir en el ámbito de sus respectivas competencias sanciones administrativas cuando exista una violación a las normas ambientales;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año de Septuagesimo Aniversario de Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la federación o a las autoridades estatales; y
- XV. Celebrar convenios con instancias de gobierno estatal y Municipios aledaños a Jiquipilco, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos generados en el Municipio.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ejecutar la normatividad, inspección y disposiciones aplicables para el presente Reglamento, mediante el personal que se integra por:

- I. Director de Medio Ambiente;
- II. Jefe de área forestal;
- III. Encargado administrativo;
- IV. Encargado de campañas;
- V. Encargado de vivero; y
- VI. Encargado de oficina.

CAPÍTULO III

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 8. Las obras o actividades públicas y privadas que pretenden realizar dentro del territorio del Municipio, fuesen personas físicas o las jurídico colectivas y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, criterios y normas técnicas emitidas por la federación y el estado deberán contar con la autorización previa de la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 9. El Municipio podrá asumir las atribuciones de la secretaría en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios.

ARTÍCULO 10. El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el Municipio, cuando así corresponda.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 11. Para efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado, celebrarán los convenios de coordinación, de acción en la materia, con la participación que en su caso corresponda al Municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señale la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Gestión Ambiental estará integrado por

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor encargado del área de Medio Ambiente;
- III. El Titular de la Dirección de Medio Ambiente; y
- IV. Los Auxiliares Administrativos de la Dirección de Medio Ambiente y del propio Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible de Jiquipilco, que coadyuvan y procuran la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente, así como la preservación, el control y la corrección de los procesos del deterioro ambiental, en forma coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales, integrará el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, (COMPROBIDES).

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente. Un ciudadano destacado en el área ambiental, que no sea servidor público;
- II. Secretario Técnico. El servidor público responsable de la Dirección de Medio Ambiente.; y
- III. Vocales. Miembros de diversas entidades, sectores e instituciones públicas o privadas; que puedan ser: servidores públicos, representantes de organizaciones sociales, delegados de dependencias y entidades federativas, especialistas en la materia.



ARTÍCULO 15. De forma colegiada los miembros y demás integrantes del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, deben identificar los problemas y proponer las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO V

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 16. Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Bosques, montes, laderas;
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica;
- III. Parques; y
- IV. Las demás áreas conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17. Los parques son las áreas de uso público ubicados en los centros de población, donde se genere y propicie un ambiente sano, para el esparcimiento y desarrollo de la población, se coadyuve a fomentar los valores artísticos, históricos y de belleza natural de cada localidad.

ARTÍCULO 18. Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, en los casos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO VI

SUMINISTRO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 19. Corresponde al Departamento de Agua Potable, realizar el suministro, control y distribución del agua potable, en las siguientes comunidades:

JIQUIPILCO, CABECERA MUNICIPAL	POZO DEL 1 al 10 (D.D.F.) Y POZO JUASHI.
MANZANA TERCERA JUASHI	POZO DEL 110 (D.D.F.) Y POZO JUASHI
LOS ORTICES	POZO DEL 110 (D.D.F.) Y POZO JUASHI
MANZANA TERCERA TASHTE	POZO DEL 110 (D.D.F.) Y POZO JUASHI
EL POTRERO	POZO DEL 110 (D.D.F.) Y POZO JUASHI

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



MANZANA CUARTA	POZO JUASHI
SAN ISIDRO	POZO JUASHI
LA PASTORA	POZO JUASHI
LAS GOLONDRINAS	POZO JUASHI
MANZANA QUINTA (LA CAÑADA)	POZO JUASHI Y MANANTIAL "TOGUE"

ARTÍCULO 20. El Departamento de Agua Potable, determinará en base al tabulador que le otorga el Órgano recaudador municipal, la cuota anual por suministro de agua potable para las comunidades mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. El Departamento de Agua Potable, supervisará que los Comités de Agua Potable de las comunidades descritas a continuación y que se sirvan del Manantial Ojo de Agua, cumplan con sus debidas funciones, a través de la realización de asambleas por lo menos cada 6 meses.

MANZANA SEXTA PARTE CENTRO	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA. REBOMBEO
LOMA DE ENDOTZI; MANZANA SEXTA	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA. REBOMBEO
EL JARAL (TIERRA MONTÓN)	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA. REBOMBEO.
SANTA ISABEL	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA.
LOMA DEL MADROÑO	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA.
MANZANA SEXTA PARTE ALTA	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA. REBOMBEO
BUENAVISTA	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA. REBOMBEO.
SAN FRANCISCO PORTEZUELO	MANANTIAL "OJO DE AGUA", MANZANA SEXTA.

ARTÍCULO 22. El Departamento de agua, potable, en conjunto con las autoridades auxiliares del Municipio realizará un censo en las comunidades del Municipio que son dotadas del servicio de agua potable, por el Departamento del Distrito Federal, para determinar con exactitud, cuantas personas se benefician por cada fuente de abastecimiento de agua potable.

EJIDO DE SANTA MARÍA NATIVITAS	POZO DEL D.D.F.
EJIDO DE MAÑI	POZO DEL D.D.F.
EJIDO LLANO GRANDE (PLANTA PILOTO)	POZO DEL D.D.F.
SAN ANTONIO NIXINI	POZO DEL D.D.F.
SECCIÓN DEL CERRITO	POZO DEL D.D.F.
COLONIA LA PURÍSIMA	POZO DEL D.D.F.
SANTA MARÍA NATIVITAS	POZO DEL D.D.F. Y MANANTIAL VIDADÓ
SAN MARTIN MORELOS	POZO DEL D.D.F.

(Vertical signatures and stamps on the right margin)



JIQUIPILCO

POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2025 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

BARRIO PRIMERO DE BUENOS AIRES	POZO DEL D.D.F.
DOLORES AMARILLAS	POZO DEL D.D.F.
LOMA HIDALGO COLONIA BENITO JUÁREZ	POZO DEL D.D.F.
LOMA DEL ASTILLERO	POZO DEL D.D.F.
LOMA DE SAN FELIPE	POZO DEL D.D.F.
TIERRA BLANCA	POZO DEL D.D.F.
MOXTEJE	POZO DEL D.D.F.
MANZANA TERCERA LOMA DE HIDALGO	POZO DEL D.D.F.
LOMA DEL SITIO	POZO DEL D.D.F.
LOMA VICENTE GUERRERO	POZO DEL D.D.F.
COLONIA EMILIANO ZAPATA	POZO DEL D.D.F. Y PARTE ALTA CON PIPA DEL H. AYUNTAMIENTO
COLONIA BENITO JUÁREZ SAN FELIPE SANTIAGO	POZO DEL D.D.F.
RANCHO COLORADO	POZO DEL D.D.F.
LOMA HIDALGO MANZANA CUARTA	POZO DEL D.D.F.
BOXIMÓ	POZO DEL D.D.F.
RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)	POZO DEL D.D.F.
SAN FRANCISCO EL ALTO	POZO DEL D.D.F.
LOMA DE HIDALGO	POZO DEL D.D.F.
EJIDO DE SANTA MARÍA NATIVITAS EL COLECTOR	POZO DEL D.D.F.
LA NOPALERA	POZO DEL D.D.F.
EJIDO DE MOXTEJE	POZO DEL D.D.F.
COLONIA FLORES MAGÓN	POZO DEL D.D.F.
EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO	POZO DEL D.D.F.
PIE DEL CERRO	POZO DEL D.D.F.
RANCHO LOS QUIROZ	POZO DEL D.D.F.
RANCHO SANTA LUCIA	POZO DEL D.D.F.
HACIENDA NIXINI	POZO DEL D.D.F.
EL SANTUARIO DEL SEÑOR DEL CERRITO	POZO DEL D.D.F.
RANCHO EL ROCÍO	POZO DEL D.D.F.
MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	POZO DEL D.D.F.
MANZANA TERCERA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	POZO DEL D.D.F.
SAN FELIPE SANTIAGO	POZO DEL D.D.F.
EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)	POZO DEL D.D.F.
MANZANA 1ª DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	POZO DEL D.D.F.
MANZANA SEGUNDA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN	POZO DEL D.D.F.
SAN JOSÉ DEL SITIO	POZO DEL D.D.F.
SAN MIGUEL YUXTEPEC	POZO DEL D.D.F.
PORTEZUELO	POZO DEL D.D.F.
RANCHO ALEGRE	POZO DEL D.D.F.
BUENOS AIRES	POZO DEL D.D.F.
LOMA DE SAN PEDRO	POZO DEL D.D.F.



"2023 Año de Setenta y Seis Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 23. El Departamento de Agua Potable, en conjunto con los presidentes de los Comités Particulares de Agua Potable, realizará un censo en las comunidades del Municipio que son dotadas del servicio de agua potable, por los manantiales, para determinar con exactitud, cuantas personas se benefician por cada fuente de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 24. Las empresas y comercios dedicados a la distribución, venta o transporte de agua potable; que requieran del abastecimiento de alguno de los pozos, manantiales u ojos de agua de la jurisdicción municipal, deberán solicitar la autorización correspondiente al Municipio para dicho aprovechamiento, con el fin de salvaguardar los recursos naturales.

LOMA HERMOSA	MANANTIAL "EL VELADERO"
COLONIA MORELOS	PIPA DE AGUA
MANZANA PRIMERA LA CAPILLA	MANANTIAL "TOGUÉ"
MANZANA TERCERA (BODO)	MANANTIAL "VIDADÓ"
LAS PALOMITAS (PUERTO JIQUIPILLI)	MANANTIAL "PALOMAS"
MANZANA TERCERA PANTHE	MANANTIAL "VIDADÓ"
MANZANA PRIMERA PARTE ALTA	MANANTIAL "VIDADÓ"
MANZANA SEGUNDA	MANANTIAL "VIDADÓ"
RANCHERÍA DE MAÑI (EX HACIENDA DE MAÑI)	MANANTIAL "VIDADÓ"
SAN BARTOLO OXTOTITLÁN	MANANTIAL "ENSABÍ"
MANZANA QUINTA DE SAN BARTOLO OXTOTITLÁN	MANANTIAL "ENSABÍ"

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 25. Se prohíbe descargar sin previo tratamiento en las redes recolectoras, municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo aguas residuales que contengan contaminantes, residuos, materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que puedan alterar el paisaje.

ARTÍCULO 26. Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen, los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 2024

2023 Año del Setenta y cinco Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- II. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
 - III. Requerir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebase los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso requerirles la instalación de sistemas de tratamiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002 - SEMARNAT-1996
 - IV. Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales, urbanas o municipales;
 - V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;
 - VI. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de las zonas críticas;
 - VII. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales;
 - VIII. Celebrar acuerdos y convenios con el Estado, y por su conducto con la Federación, así como con otros Municipios y organismos descentralizados del ramo en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
 - IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones y tener la observancia de las sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en la materia, el presente Reglamento, las que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables vigentes; y
 - X. Garantizar que los comercios y establecimientos cuya producción servicio o actividad genere un impacto significativo de aguas residuales, debido al manejo de agua para enfriamiento, calentamiento, tratamientos químicos, físicos, industriales o comerciales; y que requieran descargar sus aguas residuales en el drenaje municipal, deberán contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente. Para establecimientos que ofrezcan servicio de mecánica automotriz y auto lavado es indispensable regularizar su establecimiento debido a la descarga masiva de agua y residuos que puedan contaminar el suelo y cuerpos naturales de agua, acatando la normatividad ambiental vigente en cuanto a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996.



ARTÍCULO 27. Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas oficiales mexicanas, y las normas técnicas estatales, expedidas por la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 28. El Municipio vigilará que el agua proporcionada a través del sistema público de abastecimiento de las comunidades del Municipio, reciba adecuado tratamiento de potabilización, conforme a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales aplicables.

ARTÍCULO 29. El Municipio se coordinará con la Secretaría Estatal y la de la Federación, para que los registros de descarga de aguas residuales se incorporen al sistema nacional de información de la calidad del agua.

ARTÍCULO 30. Con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como de abatir su desperdicio, el Municipio tendrá las facultades para dictar las medidas necesarias para promover el ahorro del agua potable, así como el reúso de aguas residuales, tratadas y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

ARTÍCULO 31. Las acciones antes descritas se realizarán en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Agua Potable del Ayuntamiento de Jiquipilco.

CAPÍTULO VIII

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 32. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Municipio y a sus habitantes prevenir y controlar la contaminación del suelo en el territorio municipal, así como la concientización mediante medios de difusión masiva, cursos y pláticas, promoviendo la cultura de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos;
- II. Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, ubicando que su generación sea de fuentes industriales, municipales o domiciliarias, por lo tanto, se deben incorporar técnicas y métodos para su reúso y reciclaje, así como su manejo y disposición final; practicando



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 2024

"2023 Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- en los residuos domésticos la separación de residuos orgánicos e inorgánicos;
- III. Si existieran establecimientos dedicados al reciclado de residuos sólidos y no cuenten con los requerimientos necesarios, será causa de cancelación de la licencia de funcionamiento, además que no podrán operar en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes para su operación;
 - IV. Cuando los titulares de dichos establecimientos hagan caso omiso de lo señalado en la fracción III en mención, serán acreedores a una multa de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) a \$ 3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) y la clausura del mismo por un periodo de 3 años a partir de su notificación;
 - V. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar;
 - VI. Se realizan convenios con dependencias estatales y federales, encaminadas al control de agroquímicos;
 - VII. Se generan convenios con los centros de distribución de agroquímicos locales, condicionante de la autorización de la licencia de funcionamiento; y
 - VIII. Dicho convenio consiste en que los centros de distribución se comprometan a recaudar los envases que fueron vendidos a los productores, mediante las estrategias que formule dicho convenio.

ARTÍCULO 33. Así mismo, conforme al presente Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso del suelo debe ser de manera que mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los productores agrícolas, usuarios del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y/o degradación de las características topográficas y agronómicas con efectos ecológicos adversos;
- IV. La realización de las obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, además deberán contar con los requerimientos necesarios para su aprobación;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

V. El Municipio será la primera instancia en aprobar cualquier proyecto de origen privado que tenga que ver con la alteración, modificación, degradación, empobrecimiento de la belleza natural y áreas naturales protegidas mediante la integración de lo siguiente:

- 1) Copia del proyecto a desarrollar;
- 2) Dictamen de impacto regional;
- 3) Dictamen de impacto ambiental;
- 4) Dictamen de impacto de riesgo;
- 5) Licencia de uso de suelo;
- 6) Licencia de funcionamiento; y
- 7) Visto bueno por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Se deberán entregar los requisitos del inciso 1 al 5 en original y copia para cotejo en la Dirección de Medio Ambiente, garantizando así la oportunidad de proyecto ya sea procedente o improcedente;

VI. Para obtener el visto bueno por parte de la Dirección de Medio Ambiente se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial;
- b) Solicitud de visto bueno; y
- c) Cumplir con los requisitos que dictan las normas ambientales.

VII. Las zonas especiales para el establecimiento de las unidades económicas a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1) Tener una superficie mínima de 30,000 metros cuadrados;
- 2) Estar ubicada a una distancia no menor de 3 kilómetros de la zona urbana;
- 3) Contar con el equipamiento e infraestructura urbana necesarios; y
- 4) Contar con el dictamen técnico para la ubicación de la zona especial que emita la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 34. Los criterios que se consideran dentro de jurisdicción municipal son:

- I. Ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y la disposición final de residuos municipales o domiciliarios en rellenos sanitarios; y
- III. La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se expidan para la instalación y operación de rellenos sanitarios.



ARTÍCULO 35. Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, el Municipio deberá regular y vigilar:

- I. La racionalización de la generación de residuos sólidos;
- II. La separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para facilitar su reuso o reciclaje;
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos en los centros de población;
- IV. Las descargas de agua residual y su reuso;
- V. La utilización de aguas pluviales en cultivos y jardines; y
- VI. En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos municipales, se observará lo dispuesto en la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos (LGPGIR), Ley de protección al ambiente del Estado de México, Reglamento de la protección al ambiente del Estado de México en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, y la norma técnica estatal ambiental NTA-023-SeMAGEM-RS-2021.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en el suelo, sin el cumplimiento de las normas ecológicas que expida la Federación y las secretarías correspondientes;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia; y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente;

ARTÍCULO 37. Los residuos sólidos o cualquier otro contaminante proveniente de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse, y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y
- IV. Riesgos y problemas en la salud humana.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 2024

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 38. Quedan sujetos a la autorización del Municipio, así como la normatividad estatal y federal aplicable y al presente Reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales:

- I. Aquellos de origen doméstico, comercial y de servicios;
- II. Hospitalarios no peligrosos;
- III. De origen industrial no peligroso; y
- IV. De origen animal

ARTÍCULO 39. El Municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Federación y el Estado para la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 40. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como la de los daños de la salud y el ambiente, y sancionados de conformidad con lo que disponga la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Acciones que serán realizadas en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IX

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

ARTÍCULO 42. Para la protección al aire, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y comunidades pertenecientes al Municipio; y
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Municipio en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Proteger y preservar la fuente de oxígeno existente en los bosques de Jiquipilco;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Setenta y Segundo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II. Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que generen contaminación a la atmósfera, ordenar inspecciones e imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento en la materia y al presente ordenamiento; y
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, y de concertación con los sectores sociales y privados, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 44. El Municipio mediante convenios de coordinación podrá asumir las siguientes funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles; y
- II. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 45. Se prohíbe producir contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles y que alteren la atmósfera y puedan provocar molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 46. Para efectos de este Reglamento se considera como fuentes emisoras de contaminación al aire:

- I. Fuentes fijas: fábricas y talleres en general, baños públicos, establecimientos comerciales, instalaciones hospitalarias, industria panificadora y cualquier otra fuente análoga;
- II. Fuentes móviles: tracto camiones, autobuses, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, locomotoras, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares; y
- III. Fuentes diversas: erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvaneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 47. El Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, desarrollará el sistema de prevención de alerta para la identificación y atención de los diversos tipos de contingencia ambiental que sean susceptibles de presentarse en el territorio del Municipio; como lo son incendios, tala clandestina, contaminación de cualquier tipo, a través de denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 48. La Dirección de Medio Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes de la atmósfera de su competencia, comprendidas dentro de su territorio del Municipio, y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 49. Para el efecto del ejercicio de las facultades que corresponden al Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se considera fuente fija y móvil de jurisdicción municipal; aquellas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

CAPÍTULO X

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 50. Es un deber civil, la conservación y preservación de la flora, bosques, montes, laderas, parques, jardines y áreas verdes, lo que constituye una cultura por el respeto a nuestro medio ambiente; para realizar tales acciones, la Dirección de Medio Ambiente se apoyará de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Coordinación de Protección Civil, Bomberos municipal y Brigadas contra incendios.

ARTÍCULO 51. Queda prohibida la tala o el trasplante de un árbol público, localizado en banquetas o camellones, sin la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente

ARTÍCULO 52. Queda prohibido dañar arboles mediante la implantación o enclavación de objetos metálicos o de cualquier otra índole alrededor o en el tronco de los árboles, cuya finalidad vaya encaminada a la destrucción o muerte de especies forestales.



ARTÍCULO 53. La Dirección de Medio Ambiente, otorgará la autorización de las talas, podas o derribos de los árboles, previo conocimiento y supervisión técnica de ésta, siempre y cuando por obra y actividad pública éste ejemplar forestal, frutal y ornamental; represente un riesgo o peligro inminente para el ser humano y para su propiedad; quedando obligado el solicitante a cubrir la compensación por el daño ocasionado al ecosistema, en especie a través de plantas ornamentales o frutales o en forma efectiva a la Tesorería Municipal.

La cuota de recuperación por el daño ocasionado al ecosistema, se realizará mediante la siguiente forma:

- I. Se cubrirá la cantidad por cada especie, de acuerdo a los criterios contenidos en la siguiente tabla de valores:

TABLA DE VALORES

TASA DE CRECIMIENTO MEDIO DE ESPECIES ARBORES (ANUAL)	EDAD (AÑOS)	DONATIVO DE ARBORES (CANTIDAD)	MONTO MÍNIMO (\$)
1.3 a 2.5 cm, en coníferas, fagáceas y demás especies forestales. Demás especies (frutales, ornamentales, arbustivas, etcétera), su crecimiento es de 2.0 a 4.3 cm.	0-30	3	200.00
	30-60	6	400.00
	60-90	8	600.00
	90 +	10	800.00

Con las opciones de entregar el monto de la compensación a la Tesorería Municipal o el equivalente en especie a las oficinas que ocupa la Dirección de Medio Ambiente, y cuando se trate de donación de árboles de ornato, hierbas de ornato y/o frutales para compensación de permisos condicionado, se entregará **RECIBO DE DONACIÓN**, numerado en la Dirección de Medio Ambiente y será equivalente al monto fijado de acuerdo a un dictamen técnico.

- II. Las especies que serán donadas podrán ser únicamente de ornato o frutales en base a la disponibilidad y demanda de las mismas.

ARTÍCULO 54. Para la preservación de la fauna silvestre en el Municipio se consideran los siguientes criterios:

- I. Preservación de las especies en peligro de extinción o sujetas a protección;
- II. El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;
- III. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de ellas;
- IV. Queda prohibida totalmente la caza de fauna silvestre endémica o migratoria en nuestro Municipio.; y



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Se sancionará o multará a las personas que participe en actos de cacería furtiva de especies silvestres.

ARTÍCULO 55. Referente a la fauna doméstica, los dueños de animales serán los responsables de su cuidado y preverán lo siguiente:

- I. Que no causen daño o perjuicio a los habitantes o transeúntes de la Comunidad;
- II. Aplicarles las vacunas correspondientes;
- III. En caso de tener animales agresivos, para su protección: mantenerlos seguros y vigilados para no causar afectación a terceros; y
- IV. Garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso de los animales.

ARTÍCULO 56. En caso de incurrir en faltas, respecto al artículo anterior, el dueño del animal será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

CAPITULO X BIS

DE LA REDUCCIÓN DE PLASTICOS

ARTÍCULO 57. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

ARTÍCULO 58. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Sustituir de manera gradual el uso de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

ARTÍCULO 59. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento promoverá la participación y educación de la sociedad para el mantenimiento, respeto, cuidado y protección de las áreas verdes y el respeto a la flora y fauna del Municipio.

ARTÍCULO 61. Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán integrarse en organizaciones civiles.

ARTÍCULO 62. Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. Para que se dé curso a una denuncia ciudadana ésta deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del denunciante, siendo éstos de carácter confidencial o no; y
- II. Los datos que permitan localizar las fuentes contaminantes o la actividad que esté infringiendo el Reglamento ambiental respectivo.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haya para este efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de las industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, o cualquier otra actividad que afecte o que pudiera afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

CAPÍTULO XII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65. En el ámbito de su competencia el Ayuntamiento podrá ordenar la realización de las visitas de inspección por medio de la Dirección de Medio Ambiente, para vigilar el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normas Oficiales Mexicanas, Bando Municipal, convenios, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 66. La inspección y vigilancia serán realizadas por las áreas competentes del Ayuntamiento, para lo cual se basará en los procedimientos establecidos en la Ley, sus Reglamentos y los que establezca el Ayuntamiento en congruencia con dichos ordenamientos legales.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá realizar visitas de inspección a los establecimientos que emitan algún tipo de contaminante al suelo, agua o aire; por conducto del personal de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 68. En toda visita de inspección se deberá levantar una minuta de inspección, en la cual se harán constar de forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección se dará oportunidad a las personas involucradas para que manifiesten sus observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el cuerpo de la minuta.

ARTÍCULO 69. En caso de negativa por parte de la persona a quien se realiza la inspección o en el supuesto de no ubicarse el lugar, se deberá asentar dicha circunstancia en la minuta de inspección, dando validez a dicha visita.

ARTÍCULO 70. La persona con quien se entenderá la diligencia de inspección quedará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca al buen término de la verificación de los hechos.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año de Setenta y Seis Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 71. La autoridad competente podrá solicitar en todo momento el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, en los supuestos en los que exista obstaculización por parte de terceras personas a la realización de la práctica de la diligencia, con independencia de las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 72. En caso de existir alguna emergencia o contingencia de tipo ambiental y que constituya un riesgo inminente a la población, la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con Protección Civil; realiza la inspección correspondiente, constituyéndose en el lugar de los hechos, levantando una minuta de inspección; haciendo del conocimiento y remitiendo copia de la misma a la autoridad ordenadora; quien requerirá al interesado cuando proceda, mediante notificación personal o por correo con acuse de recibo, para que adopten de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, según sea el caso.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 73. Se consideran infracción a la biodiversidad del Municipio de Jiquipilco; las siguientes:

- I. Causar daños ecológicos;
- II. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana, fauna, flora y los ecosistemas;
- III. Contaminar, ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales;
- IV. Quemar basura, llantas o cualquier desecho sólido a cielo abierto que contamine el aire;
- V. Desperdiciar, contaminar el agua y los ecosistemas acuáticos;
- VI. Mezclar con sustancias tóxicas o nocivas a la salud, el agua, el aire o el suelo;
- VII. Verter residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, cuerpos de agua y áreas naturales;
- VIII. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o no cumplan con las normas mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023 Año del Setenta y Segundo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IX. Las personas físicas o morales que exploren, exploten o se beneficien con recursos naturales que se encuentren dentro del ámbito territorial del Municipio, sin contar con los permisos federales, estatales y municipales competentes;
- X. Dañar parques, jardines, ecosistemas, áreas naturales, zonas protegidas, bosques, la biodiversidad, la flora y la fauna;
- XI. Arrojar en vía pública, en lugares de uso común, áreas verdes, bosques o cualquier lugar del ámbito territorial del Municipio de Jiquipilco, animales muertos, basura, sustancias tóxicas;
- XII. La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y contaminación visual;
- XIII. Podar, trasplantar un árbol en vía pública, o que afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente;
- XIV. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- XV. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con esta, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- XVI. Realice actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de conservación, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo;
- XVII. Efectúe quema de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, siempre y cuando esta actividad propicie la degradación de los suelos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. La emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIX. En el ámbito de la competencia municipal las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y Leyes aplicables en la materia.; y
- XX. Las infracciones o las disposiciones al presente Reglamento, serán sancionadas por la dependencia administrativa, en los casos en que sea procedente.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022 2024

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

ARTÍCULO 74. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión de autorizaciones o revocaciones de concesiones o autorizaciones;
- V. Arresto administrativo;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VII. Reparación al daño ambiental.

ARTÍCULO 75. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Los antecedentes del infractor;
- IV. Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- V. El monto del beneficio económico personal o el daño y/o el perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 76. La imposición de sanciones será por el oficial conciliador y calificador de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. El apercibimiento, la retención de vehículos y el arresto administrativo serán aplicados indistintamente por el ejecutivo del Estado, y el Ayuntamiento, pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanción, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad competente;
- III. El Ayuntamiento aplicará las sanciones económicas en aquellos casos en que sean de su competencia con un monto desde los \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta un monto equivalente a \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro de las zonas económicas de las cuales que se trate;
- IV. La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por la Ley serán aplicadas indistintamente por el Ayuntamiento o el Ejecutivo del Estado, según corresponda;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones, será de competencia del Ayuntamiento o del Ejecutivo del Estado según corresponda; y
- VI. La reparación del daño será aplicada por la autoridad competente, previo dictamen técnico, que podrá ser en forma económica a la tesorería municipal o equivalente mediante donación en especie de árboles ornamentales y/o frutales a la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 77. Procede la suspensión parcial o temporal y/o clausura contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que causen o pudieran causar alteraciones significativas en el ambiente;
- II. Realicen una obra sin la autorización correspondiente de impacto ambiental;
- III. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas;
- IV. Descarguen aguas residuales que rebasen los límites máximos permitidos a los cuerpos de agua municipal;
- V. Descarguen al suelo sustancia, residuos o materiales que rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes;
- VI. Incumplan las normas oficiales mexicanas, criterios y normas técnicas, ambientales, estatales, establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales; y
- VII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

ARTÍCULO 78. Se sancionará con multas por el equivalente de \$1,400.00 (MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), a quienes:

- I. Depositen o quemen residuos sólidos de origen doméstico en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos corrientes de agua;
- II. Arrojen a las coladeras, registros o caños, cualquier clase de residuo;
- III. Diseminen o esparzan los residuos que se hayan depositado en los contenedores de la vía pública;
- IV. Quemen residuos sólidos municipales que contaminen el ambiente;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023. Año del Setenta y Séptimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

- V. Generen residuos sólidos de origen doméstico y no atiendan las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- VI. No cumplan con las medidas de ahorro del agua potable;
- VII. Tale o trasplante un árbol público o afecte negativamente bosques montes laderas, áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en las banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad municipal;
 - a) Siempre y cuando se trate de un impacto ambiental negativo en menor escala; y
 - b) En caso contrario al inciso anterior, el monto dependerá del agravio cometido y las sanciones estarán sujetas a lo que establezcan las dependencias competentes.
- VIII. Derribe un árbol dentro de un área natural protegida o en zonas colindantes sin la autorización previa de la autoridad competente; y
- IX. A los propietarios de animales que no tengan cuidado de ellos, o que por dicho descuido causen perjuicio o daño alguno a los vecinos de la Comunidad.

ARTÍCULO 79. Se sancionará en términos del presente Reglamento a aquellas personas que:

- I. Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente;
- II. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario;
- III. No cumplan con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- IV. Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, por no aplicar medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la autoridad correspondiente;
- V. Descarguen aguas de origen agropecuario, industrial, comercial, o de servicios sin cumplir con las medidas dictadas por autoridad competente;
- VI. Construyan una obra nueva, amplíen una existente o realicen nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente, con la autorización del informe preventivo, en los casos que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma;



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VII. Depositen o arrojen residuos en la vía pública o quemen éstos o cualquier material peligroso al aire libre; y
- VIII. Depositen materiales o residuos que obstruyan las redes del drenaje o alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 80. Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

- I. Las infracciones a la Ley o al presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que, en el caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a 100 UMAS de este año 2023, y si ya aplicada la multa se comete nuevamente la infracción, se estará a lo dispuesto por la Ley en los casos de reincidencia;
- II. Cuando el infractor en un hecho o más hechos viole varias disposiciones del presente Reglamento, se acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- III. Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley y el presente Reglamento e infringir nuevamente los mismos en un periodo de 3 años;
- IV. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta;
- V. Las sanciones por faltas administrativas deberán ser en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y por un acta administrativa en revisión de documentación presentada por verificadores, otorgándoles a éstos su garantía de audiencia;
- VI. Procede el arresto administrativo por desacato a las disposiciones de la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma;
- VII. Procede la revocación o cancelación de permisos, concesiones o autorizaciones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente; y
- VIII. Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de un delito ecológico, deberán denunciarlo de inmediato a la autoridad competente.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

ARTÍCULO 81. La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo del Oficial Calificador, de acuerdo a las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 82. En caso de que las infracciones cometidas en contra del medio ambiente no sean competencia del Oficial Calificador, el expediente relativo se turnará a ministerio público, para que éste determine la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DE LOS BIENES NATURALES INCAUTADOS

ARTÍCULO 83. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a los bienes incautados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la zona geográfica del Estado, en la que se hubiere verificado la infracción al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa.
- II. Remate en subasta pública, cuando el valor de lo incautado exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la zona geográfica del Estado, en la que se hubiere verificado la infracción al momento de imponer la sanción.
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien incautado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario siempre y cuando no sean lucrativas.
- IV. Tratándose de especies y subespecies de flora y fauna silvestre, estas podrán ser donadas a zoológicos públicos, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo; y
- V. Destrucción, cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre y de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, y de artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.



JIQUIPILCO
POR NUESTRA TIERRA 2022-2024

"2023 Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México"

CAPÍTULO XV

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 84. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes del Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de la Ley y sus Reglamentos, bando municipal, criterios y normas técnicas, convenios, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, y que decidan apelar, estarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

III. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la firma de Convenio de Colaboración en materia de Mejora Regulatoria, con el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo.

IV. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la rehabilitación de la barda perimetral, en su tramo oriente, del panteón municipal de manzana segunda de la localidad de Santa Cruz Tepexpan, con recursos propios.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Gírense atentos oficios a las áreas de Tesorería Municipal, Servicios Públicos y Obras Públicas a fin de que estas trabajen coordinadamente en los trámites y gestiones necesarias, así como proporcionar los recursos materiales y económicos para la ejecución de los trabajos de obra consistentes en la rehabilitación de la barda perimetral en el tramo oriente del Panteón Municipal ubicado en la Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda, Jiquipilco, México.

PMJIQ/SA/TERCERO/23. Ordénese a la Dirección de Servicios Públicos; se sirva girar oficio al Comité Interno del Panteón de Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda, Jiquipilco, México, a fin de que este convoque mediante asamblea general a los vecinos de toda la comunidad y de manera particular a los familiares que tengan un usuario cerca de la barda perimetral, para conseguir los respectivos permisos, autorizaciones y/o consentimientos para la ejecución de los trabajos de la rehabilitación de la barda perimetral del Panteón Municipal de Santa Cruz Tepexpan, Manzana Segunda, Jiquipilco, México.

PMJIQ/SA/CUARTO/23. Publíquese el presente acuerdo.

V. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la exención de pago de impuesto predial a favor del Instituto de Salud del Estado de México, de los centros de salud ya descritos.

1. Centro de Salud Manzana Sexta
2. Centro de Salud Ejido Loma de Malacota
3. Centro de Salud Buenos Aires
4. Centro de Salud Moxteje
5. Centro de Salud Santa Cruz Tepexpan

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo.

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

ACUERDOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 11 DE JULIO DE 2023

- I. **PMJIQ/SA/ÚNICO/23.** Se acuerda recabar información de los informes solicitados a las áreas correspondientes y se analizarán el día veinte de junio y cuatro de julio del año en curso, a las once horas con treinta minutos.

ACUERDOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 18 DE JULIO DE 2023

- I. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la convocatoria y orden del día para celebrar la Sesión Abierta Juvenil 2023.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria correspondiente.

CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO JUVENIL 2023.

El Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco 2022-2024, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y con base en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 112 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y de México en vigor; artículo 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; 3 fracción VII, 7, 9, 10 y 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México en vigor.

CONVOCA

A los jóvenes de nuestro municipio, entre 15 y 22 años de edad que tengan el interés en registrarse como participantes a la Sesión Abierta de Cabildo Juvenil 2023 del Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco, Estado de México, en atención a las siguientes:

BASES

I. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN.

El día martes 15 de agosto de 2023 a las 12:00 horas, en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Jiquipilco, México.

II. REGISTRO DE PARTICIPANTES.

Los interesados en registrarse como integrantes del cabildo juvenil y participantes en la Sesión Abierta de Cabildo Juvenil 2023, deberán hacerlo personalmente en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento ubicadas en palacio municipal del 20 de julio al 11 de agosto de 2023, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y/o hasta agotar el aforo contemplado para la presente sesión

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

estipulado en la base V de ésta convocatoria, **debiendo proponer un tema a tratar en dicha sesión.**

III. REQUISITOS.

El registro se realizará bajo los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato expreso de registro.
- b) Copia de acta de nacimiento y/o identificación con fotografía.

IV. ORDEN DEL DÍA.

La celebración de la Sesión Abierta de Cabildo Juvenil del Ayuntamiento de Jiquipilco, se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes.
2. Declaración del quórum legal e instalación de la sesión.
3. Lectura del orden del día.
4. Tema por definir.
5. Clausura de la Sesión.

V. AFORO Y ESTRATEGIAS.

El aforo de la presente sesión queda sujeto a 20 registros (10 mujeres y 10 hombres). El integrante del cabildo juvenil sustituirá a un integrante del cuerpo edilicio, por su parte el participante solo podrá hacer uso de la palabra por un máximo de 5 minutos cuando le sea concedido por quien presida la sesión.

VI. ORDEN Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

Quien preside la sesión hará preservar el orden público, podrá ordenar al infractor abandonar el salón de cabildo o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Serán causas de suspensión de la sesión, los actos de desorden e inseguridad que pongan en riesgos la integridad física o emocional de los asistentes.

VII. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.

Los asuntos no previstos en la presente convocatoria, serán atendidos por la Secretaría del Ayuntamiento con la asistencia del servidor público que por razón de la materia sea competente.

Publíquese la presente convocatoria en todos los medios de comunicación que se consideren oportunos, además de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

- II. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por unanimidad la integración de la Comisión para la conservación, preservación y cuidado de la mariposa monarca.

Nombre y Cargo	Cargo en la Comisión
Profr. Felipe de Jesús Sánchez Dávila Presidente Municipal	Presidente
Biol. Fidel González Romero Jefe del área Forestal de la Dirección de Medio Ambiente	Secretario
Ing. René Miranda Rojas Director de Medio Ambiente	Primer Vocal
L.T. Tania Celeste Robledo Méndez Cuarta Regidora	Segunda Vocal
C. Juan Gabriel Jacinto Presidente de la Comisaria Ejidal	Tercer Vocal
Ing. Pedro Alejandro Enríquez García Secretario de la Comisaria Ejidal San Juan	Cuarto Vocal
C. Angélica Máximo Ordoñez Segunda Regidora	Quinta Vocal
Mtro. Héctor Antonio García Rodríguez Director de Educación y Cultura	Sexto Vocal
Mvz. Ana Gabriela Gómez Barro Coordinadora Municipal de Control y Bienestar Animal	Séptima Vocal
Lic. Hugo Daniel Ordoñez Ortega Director de Turismo	Octavo Vocal
Mtro. Daniel Omifim Kildares Macario Director de Seguridad Ciudadana	Noveno Vocal
Lic. Adriana Mildred Hernández Alva Coordinadora de Protección Civil y Bomberos	Décima Vocal
D. G. Ismael Ávila Alva Coordinador de Comunicación Social	Décimo Primera Vocal
L. C. Laura Malvais Guzmán Directora de Desarrollo Económico	Décima Segundo Vocal
C. Bonifacio Jacinto Avelino Tesorero de la Comisaria Ejidal	Décimo Tercero Vocal

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria correspondiente.

- III. **PMJIQ/SA/PRIMERO/23.** Se aprueba por mayoría la promoción de la Coordinación a Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

PMJIQ/SA/SEGUNDO/23. Se instruye al titular de la Tesorería Municipal, realice las modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

PMJIQ/SA/TERCERO/23. Publíquese el presente acuerdo.

GACETA DE GOBIERNO

20 de Julio de 2023

